



RESOLUCIÓN N° 0095-

“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA BÁEZ HNOS Y/O EDGAR DAVID BÁEZ SILVA, CON RUC N° 5129474-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 18 de *septiembre* del 2023.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 966/23 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 33/23 del Juzgado de Instrucción Sumarial; y,

CONSIDERANDO:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que, por Dictamen Conclusivo N° 33/23, el Juzgado de Instrucción eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a la firma Frutería y Verdulería Báez Hnos y/o Edgar David Báez Silva, con RUC N° 5129474-5, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, instruido por Resolución SENAVE N° 156/23, de fecha 21 de marzo de 2023.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base a las Actas de Fiscalización SENAVE N° 007444 y 007445 ambas de fecha 22 de julio de 2022, donde funcionarios técnicos del SENAVE, dejaron constancia de la constitución en el predio de la Sub Comisaria N° 13, situado en el Cruce Tacuati del Departamento de San Pedro, cuya comitiva fue recibida por el Comisario Dionisio Alcaraz, donde se procedió a la verificación de un cargamento de cebolla retenido por agentes policiales, una vez en el lugar, el comisario Principal Dionisio Alcaraz, presentó las siguientes documentaciones que supuestamente respaldan la carga: Permiso de Importación de Productos Vegetales N° 3809910, con fecha de solicitud 15/07/22 y fecha de vencimiento 18/07/22; AFIDI N° 202221033; Factura legal a nombre de Frutería y Verdulería Báez Hnos, con Timbrado N° 15712843, y otra Factura legal a nombre de Comercial los Gemelos, con Timbrado N° 15708534; posteriormente, se realizó el conteo de las bolsas de cebolla, contabilizándose un total de 503 bolsas con 18 kg. c/u, de las cuales 60 bolsas contaban con etiquetas codificadas de importación adheridas, y 443 bolsas sin etiquetas codificadas, mismas que fueron decomisadas por carecer de documentos que respalden su ingreso de forma legal al país.

Que, todo lo actuado, fue comunicado vía telefónica a la Unidad Fiscal de *Fiscalía* del Ministerio Público, a cargo del Abg. Jorge Encina que a través de su Asistente Fiscal, la Abg. Catalina Torres, dispuso que las bolsas de cebolla incautadas sean trasladadas en el camión de la Marca Mercedes Benz, Modelo 1117/1994 de color verde con Chapa N°



RESOLUCIÓN N° 095-

“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA BÁEZ HNOS Y/O EDGAR DAVID BÁEZ SILVA, CON RUC N° 5129474-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

GAF158, guiado por el señor Saturnino Caballero, con C.I. N° 1.469.953, hasta la sede de la Comisaria N° 18 de la Ciudad de Santa Rosa del Aguaray a disposición de la Unidad Fiscal. El procedimiento fue realizado en forma conjunta con Agentes de la Sub Comisaria N° 13 del Cruce Tacuati, Agentes del Departamento de Delitos Económicos a cargo del Sub Comisario Jorge Brizuela y el representa legal del dueño del cargamento, el Abg. Víctor Medina. Asimismo, se extrajeron 2 (dos) muestras de cebollas de 18 kg. c/u que fueron enviadas al laboratorio del SENAVE para los análisis correspondientes.

Que, en autos obra, el escrito presentado por el Abg. Freddy Ferreira, con Matrícula CSJ N° 28.620, representante legal del señor Derlis Arturo Benítez Sostoa (importador), en relación al Permiso de Importación N° 3809910, de los producto vegetal decomisados en el Cruce Tacuati, en el que expone lo siguiente: *“...Con el Permiso de Importación de Productos Vegetales que lleva el Numero 3809910, comercializo en fecha 15 de julio del año 2022, con el Señor EDGAR DAVID BÁEZ SILVA, con RUC 5029474-5, con nombre de fantasía FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS BAEZ HNOS, 700 bolsas de cebollas, lo cual se certifica con la Factura N° 225 de fecha 15 de julio del 2022, y lleva la etiqueta del SENAVE VO410463741 con Código Q.R. El comprado de los productos Señor EDGAR DAVID BÁEZ SILVA, con RUC N° 5129474-5, con nombre de fantasía FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS BÁEZ HNOS, llevo las 700 BOLSAS DE CEBOLLAS, a la ciudad de Pedro Juan Caballero, de donde negocio en fecha 22/07/2022 con la Señora LIBRADA MENDEZ BOGADO, 500 BOLSAS DE CEBOLLA, cabe señalar que todas las bolsas de cebollas negociadas con la mencionada Señora, llevaba cada bolsa la etiqueta correspondiente, se certifica con la Factura N° 611 de SENAVE VO410463714 con Código Q.R.. Mientras trasladaban en un camioncito el producto para la entrega desde la ciudad de Pedro Juan Caballero, (DONDE LA CARGA FUE INSPECCIONADA POR LOS PERSONALES POLICIALES DE DELITOS ECONOMICOS, y no encontraron “CONTRABANDO”), a Ciudad del Este...” (Sic).*

Que, a través de la Providencia de fecha 27 de julio de 2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicita a la Dirección General Técnica informe sobre la inspección de la partida de cebolla amparada por el Permiso de Importación N° 38099910.

Que, por Memorando DIG N° 001/22 de fecha 02 de agosto de 2022, la Dirección de Operaciones informa sobre el decomiso de cebolla, asentadas en Actas de Fiscalización SENAVE N°s 007444 y 0074445, de la siguiente manera: *“En fecha 15/07/2022 fue finiquitado e impreso el permiso de Importación N° 3809910 a las 17:44 hs, firmado por el Ing. Agr. Juan José Lezcano consignado a Benítez Sostoa Derlis Arturo. Para la emisión del Permiso de Importación se carga también en el sistema VUI, los números de etiquetas, en este caso V0410462088 al V0410464087 que salen impreso*



RESOLUCIÓN N° 095-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA BÁEZ HNOS Y/O EDGAR DAVID BÁEZ SILVA, CON RUC N° 5129474-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

en el documento emitido, previa verificación del producto en cuanto a Sanidad y Calidad como así también el etiquetado de todos los envases en este caso bolsas de cebolla para su liberación de zona primaria para su comercialización. En fecha 19/07/2022 la sub comisaria N° 13 cruce Tacuati detuvo un cargamento conteniendo bolsas de cebolla. En la misma presento copia de permiso de importación N° 3809910 citado más arriba, de esta retención fue informado a la Oficina Regional San Pedro que en fecha 22/07/2022 se constituyeron en la sub comisaria N° 13 cruce Tacuati en donde procedieron a contabilizar y verificar el cargamento, encontrándose 503 bolsas de 18 kg. c/u, de las cuales solamente 60 bolsas contaban con la etiquetas codificadas y las 443 bolsas no contaban con dicha etiquetas adheridas, por la que proceden a decomisar las mismas. Las etiquetas adheridas a las bolsas o cajas (envases) son las que direccionan a que permiso de importación correspondan si no cuentan con dichas etiquetas se presume su dudoso origen” (Sic).

Que, a fs. 20 al 22 de autos, obra el Dictamen DAJ N° 111/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomendó instruir sumario administrativo a la firma Frutería y Verdulería Báez Hnos y/o Edgar David Báez Silva, con RUC N° 5129474-5, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 156/23 de fecha 21 de marzo de 2023.

Que, a fs. 27 y 28 de autos, obra el A.I. N° 07/2023, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo Frutería y Verdulería Báez Hnos. y/o Edgar David Báez Silva, con RUC N° 5129474-5, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 156/23; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; constituir domicilio procesal y dirección de correo electrónico para la tramitación del proceso bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/20; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar.

Que, a fs. 29 de autos, obra la Cédula de Notificación de fecha 29 de marzo de 2023, en la cual el ujier informa cuanto sigue: “*En fecha 29 de marzo de 2023, me constituí siendo a las 11:00 hs, en el domicilio del Sr. Edgar David Silva (Frutería y Verdulería Báez Hnos.), en la dirección de la calle Tte. José c/ Félix López c/ Cacique Caracara de la ciudad de Asunción, a los efectos de hacer entrega de la presente cedula de notificación, sobre la causa caratulada “INSTRUCCIÓN DE SUMARIO*



RESOLUCIÓN N° 095-

“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA BÁEZ HNOS Y/O EDGAR DAVID BÁEZ SILVA, CON RUC N° 5129474-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

ADMINISTRATIVO A LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA BÁEZ HNOS Y/O EDGAR DAVID BÁEZ SILVA, CON RUC N° 5129474-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE S, en vista a que el mismo no residía en la dirección mencionada más arriba, procedí a realizar las averiguaciones con los vecinos del lugar, quienes me manifestaron no conocer al señor Edgar Báez, a quien va dirigida la presente Cedula de Notificación. Conste. Es mi informe”.

Que, a fs. 31 de autos, obra la Nota N° 03/23 de fecha 11 de abril de 2023, donde el juzgado de instrucción solicitó a la Secretaria General del SENAVE, requerir a la Sub-Secretaria de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, los datos del último domicilio declarado por la firma Frutería y Verdulería Báez Hnos. y/o Edgar David Báez silva, con RUC N° 5129474-5.

Que, a fs. 33 al 36 de autos, obra la Nota DGD-SET N° 1292, del Departamento de Gestión Documental de la SET, por la cual remitió el Dictamen DJGI-SET N° 239/23 de fecha 02 de mayo de 2023, emitido por la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria, en donde consta el ultimo domicilio declarado por el señor Edgar David Báez Silva, sito en las calles Callette José Feliz López, entre Cacique Carcara y Tte 1ro Meryrian Pérez Ramírez, número 1998, casa enfrente a la Copetrol.

Que, a fs. 40 al 43 de autos, obra el Informe del Ujier Notificador de fecha 17 de mayo de 2023, siendo las 9:40 aproximadamente, en el que consta, un segundo intento de notificación atendiendo el informe emitido por la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria, de la Subsecretaria de Estado de Tributación, dejando asentado lo siguiente: “...me constituí en la dirección ubicada en Tte. José Félix López e/ cacique caracara y Tte. 1ro Meryrian Pérez Ramírez N° 1998, casa en frente a la Copetrol, ciudad de Asunción a fin de notificar a la empresa Frutería y Verdulería Báez Hnos. y/o Edgar David Báez Silva, con RUC N° 5129474-5, en vista a que el mismo no residía en la dirección mencionada más arriba, procedí a realizar las averiguaciones con los vecinos del lugar, específicamente con los empleados de la copetrol quienes me manifestaron no conocer al señor Edgar David Báez, ni de la existencia de la firma sumariada en dicha dirección. Se adjunta al presente informe toma fotográfica y la ubicación del lugar. Es mi informe”.

Que, de las documentaciones que obran en la carpeta sumarial resultan que se han realizado las diligencias pertinentes, a los efectos de ubicar el domicilio del sumariado por ende efectuar la respectiva notificación del procedimiento sumarial; no obstante, las mismas han sido infructuosas, dado que hasta la fecha no se ha podido



RESOLUCIÓN N° 095.-

“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA BÁEZ HNOS Y/O EDGAR DAVID BÁEZ SILVA, CON RUC N° 5129474-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

notificar la apertura del sumario administrativo a la firma Frutería y Verdulería Báez Hnos. y/o Edgar David Báez Silva, con RUC N° 5129474-5.

Que, por Resolución SENAVE N° 349/2020 “*Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015*”, de fecha 01 de julio del 2020, se dispone:

Artículo 18.- “*Archivo del sumario. Mediante dictamen fundado, el juez instructor del sumario podrá recomendar al presidente del SENAVE la suspensión y archivo del expediente sumarial. Dispuesto el archivo, la máxima autoridad del SENAVE, lo remitirá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su guarda. El archivo del sumario podrá disponerse cuando: a) No se haya podido ubicar el domicilio del sumariado a los efectos de proceder a la notificación de la apertura y traslado del sumario, y se hayan agotado las diligencias para el efecto. Si por cualquier medio llegare a conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos la posibilidad cierta de superar la circunstancia que dio lugar a la suspensión y archivo del sumario, lo pondrá a conocimiento del presidente del SENAVE a fin de que disponga la prosecución del mismo por parte del juez instructor del sumario o, en su caso, designe nuevo juez instructor para el efecto*”.

Que, examinados los documentales arrojados en autos, adjuntando todos los informes pertinentes y conforme a la normativa legal citada más arriba, se tiene que el Juzgado de Instrucción ha realizado y agotado todas las diligencias tendientes a ubicar el domicilio del sumariado, a los efectos de notificar la instrucción del sumario administrativo dispuesto por Resolución SENAVE N° 156/2023, sin resultado alguno, por lo que considera pertinente suspender y archivar el sumario administrativo instruido a la firma Frutería y Verdulería Báez Hnos. y/o Edgar David Báez Silva, con RUC N° 5129474-5, por los argumentos expuestos.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 33/23, recomienda suspender y archivar el sumario administrativo instruido a la firma Frutería y Verdulería Báez Hnos. y/o Edgar David Báez Silva, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 17 y 8 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, mediante Resolución SENAVE N° 156/23 de fecha 21 de marzo de 2023.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ⁰⁹⁵.....-

“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA BÁEZ HNOS Y/O EDGAR DAVID BÁEZ SILVA, CON RUC N° 5129474-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- SUSPENDER Y ARCHIVAR el sumario administrativo instruido a la firma Frutería y Verdulería Báez Hnos. y/o Edgar David Báez Silva, con RUC N° 5129474-5, por Resolución SENAVE N° 156/23 de fecha 21 de marzo del 2023, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- CONFIRMAR el decomiso de los 443 (cuatrocientos-cuarenta y tres) bolsas de cebollas, realizada por los funcionarios del SENAVE, conjuntamente con funcionarios del Departamento de Delitos Económicos de la Policía Nacional, conforme consta en el informe que obra en autos.

Artículo 3°.- REMITIR a la Dirección General de Asuntos Jurídicos los antecedentes del presente sumario administrativo, para su guarda y archivo correspondiente.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



MIGUEL ÁNGEL BÁEZ
Secretario General

PS/mb/mc/lc

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL